

En los dos últimos Capítulos estudia las especiales formas de apreciación y la pena; con referencia a ésta dedica algunas consideraciones a la política criminal comparada y a los distintos sistemas de punición, así como también a las circunstancias modificativas y a si le es aplicable el artículo 544, cuando se dé entre parientes, la excusa del artículo 564, teniendo en cuenta que la disposición concordante en los Códigos anteriores al de 1928, esta figura venía colocada entre las defraudaciones, pronunciándose por la inaplicación, basándose más en la naturaleza e importancia de este delito que en consideraciones de tipo técnico-legislativo.

En conclusión, la opinión que nos merece este trabajo es francamente favorable, siendo su característica más importante, como ya destaca Sáinz Cantero en el Prólogo, la armonía entre la teoría y la práctica que si en todas las instituciones del Derecho penal es importante conseguirla, mucho más lo es en los distintos tipos de la Parte Especial.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE.

**LOPEZ MUNIZ GONI, Miguel:** «Procedimiento de urgencia por delitos menos graves». 2.<sup>a</sup> edición. Editorial Gesta. «Revista de Derecho Judicial». Madrid, 1967, 355 págs.

Empuja y decide a la lectura de un libro el ver en su portada que se trata de una segunda edición, pues indica, que el público, el más difícil tribunal, ha aprobado ampliamente la obra, pero si la segunda edición es también agotada a los seis meses de la primera, supone algo más que una aprobación, es la proclamación del acierto de la obra y del momento de su aparición si además el autor es un joven Juez, pero ya veterano como acertado publicista, no ha de extrañar la afirmación de que si no leída de un tirón, lo ha sido sin intercalar otra lectura ni otro quehacer de este orden.

Dicho esto como explosión, más que como preámbulo, vamos a dar noticia del libro de la manera más objetiva posible.

Empieza, en una parte que llama legislación, con la transcripción sin comentario alguno de los artículos 14 y 17 de la Ley determinante de la competencia y del título III de ella —artículos 779 a 803— que, como es sabido, regulan el procedimiento de urgencia para determinados delitos, facilitando su manejo el tenerlo en la propia obra, y las Circulares 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, de 1 y 10 de diciembre de 1967, para pasar a la segunda que es el libro mismo de formularios y comentarios, si bien es de advertir que el principio de ella dedicado a la exégesis de las reglas de competencia, de tan enorme interés siempre, no tiene comentario alguno.

La verdadera naturaleza del libro de comentario y formulario aparece ya en las rúbricas siguientes: actos de iniciación; policía judicial, que dicho de paso, contiene, a mi juicio, los comentarios más acertados; investigación; medidas aseguradoras de personas y bienes que, dicho de paso también, y a mi juicio, contiene los más completos y acertados formularios; actos de comunicación, con sólo formularios sin comentario alguno; terminación de las diligencias previas; diligencias preparatorias; fase intermedia, también con sólo formulario; juicio oral en cuya rúbrica se comprende no sólo lo

referente a éste, sino la sentencia, su ejecución, la condena condicional, la liquidación de condena y los recursos. Finalmente, una rúbrica en que se sintetiza la actuación del Ministerio Fiscal.

No creo que haya que decir más para explicar el éxito de la obra, cuyo gran mérito es su valor práctico que los comentarios y formularios le dan y el de la oportunidad de aparecer cuando se acaba de promulgar una ley nueva de amplia aplicación, viene así a orientar a los prácticos de un país donde había empezado a fallar la periódica aparición de formularios penales.

D. T. C.

**NACIONES UNIDAS: «La Pena Capital». Su evolución desde 1961 a 1965.**

**Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1968, 63 páginas.**

Las Naciones Unidas han mostrado siempre su preocupación por todo lo que se refiere a la pena capital. Así, su más alto organismo, la Asamblea General pidió al Secretario General la presentación, por conducto del Consejo Económico y Social, de un informe «Sobre la evolución de la situación respecto a las Leyes y los usos relacionados con la pena capital y sobre las nuevas aportaciones de la Criminología en la Materia». En este folleto se recoge el informe emitido, en virtud de tal acuerdo, completando y poniendo al día el informe que Marc Amcel había redactado sobre la misma materia.

Puede suponerse que sobre tal, digamos penencia, y con los poderosos medios de tan alta y universal organización, el resultado es óptimo y exhaustiva la exposición que en concisos párrafos se desarrolla y se refiere a todos los países con la dolorosa omisión de España, no imputable a la organización.

Esta exposición se hace sobre tres fundamentales aspectos: la práctica de la pena capital con la enumeración de los países abolicionistas y de los que la conservan, examen de la tendencia a limitarla por la categoría de los delitos y de los delincuentes, causa de la supresión; de su ejecución y la diversa manera de realizarla; sobre la sanción alternativa, es decir, sistemas en los que se puede imponer esta pena u otra de privación de libertad, de diversa duración según los países que siguen el sistema y opiniones sobre él, y finalmente, la controversia doctrinal sobre sus ventajas e inconvenientes, su valor de intimidación genérica y específica. Termina con unos anexos estadísticos de gran valor.

D. T. C.

**PAGLIARO, Antonio: «La responsabilità del partecipe per il reato diverso da quello voluto». Giuffrè. Milano, 1966; 181 págs.**

Los innumerables problemas que la fórmula legislativa del artículo 116 del Código penal italiano ha planteado siempre a la doctrina, aparecen magistralmente tratados en la obra que comentamos. Pagliaro ha debido ir deshaciendo una serie de equívocos que la dogmática tradicional iba tejiendo alrededor de esta norma —por aferrarse a viejos dogmas hasta ahora tenidos: